

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 2021-00111-00.

Demandante: JOSE GREGORIO ROJAS PALMA.

Demandado: ALBEIRO VANEGAS OSORIO.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y atendiendo que la parte actora dejó vencer el término para subsanar la demanda, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2 del DECRETO 806 DEL 2020. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVARSE el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: De la solicitud de la apoderada de la parte actora **ESTESE** a lo resulto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I.C. N° 266

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61cf36e474f5b70b20a80047fab770715499872b8efec8b28a22a4de7253461d
Documento generado en 26/08/2021 05:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>